

---

## Interés privado

### **Ciudadanos privados están sujetos a crítica cuando desarrollan actividades de interés público<sup>31</sup>**

- *Caso: Elizondo, Elizabeth y otro c/ Ubiría, Oscar. Ficha: 85/03.*
- *TAP 3º. Sent. nº 101/03, 15.5.2003. Bonavota, E. Borges (r), Harriague.*

[...] un ejemplo muy cabal de lo dicho es sin duda la evolución que tuvo la teoría denominada de la “real malicia”, enunciada por primera vez en 1964 en EE.UU. a raíz del caso New York Times versus Sullivan, donde el periódico fue condenado en las primeras instancias, en virtud de que sus publicaciones que daban cuenta de actos de discriminación en Alabama, no habían sido probados y por cuanto se conocía a quién iban dirigidos los agravios y ya en la Corte Suprema el Juez Brennan, afirmó y precisó el contenido de la doctrina de la real malicia, en los siguientes términos: “Las garantías constitucionales requieren una norma federal que prohíba a un funcionario público ser indemnizado por razón de una manifes-

---

<sup>31</sup> A continuación un resumen, de los hechos probados en la sentencia: “La causa da cuenta de los sucesos ocurridos en la ciudad de Dolores en el mes de noviembre del año 2003, en circunstancias en que se organizó un festival denominado Gran Desfile Show, que presentaba una colección de peinados y cortes; era auspiciado por diferentes firmas comerciales y otras varias que invitaban al desfile en beneficio de la institución Dolores Solidario [...]. Posteriormente varios asistentes al evento denunciaron en la prensa que solo una parte de lo recaudado, que consideraban menor, se destinó a la organización de beneficencia. Esto motivó que el periodista Oscar Ubiría Páges opinara en su programa radial que el evento le había parecido ‘una estafa total’ a la gente, las expresiones provocaron la denuncia de los organizadores y el posterior proceso en aplicación de la ley 16.099”. El periodista fue absuelto en la segunda instancia.

tación inexacta y difamatoria referente a su conducta como tal a menos que pruebe que fue hecha con real malicia, es decir, con conocimiento de que era falsa o con una temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad”. Pues bien esta teoría —más allá de las críticas que puedan formularse en función de lo gravoso de la prueba, de la inversión de su carga, de aceptar la teoría de un dolo valorado, de su acercamiento a la teoría de los ánimos, etc.—, que en principio recibía aplicación en casos de funcionarios públicos hoy día, ha recibido aceptación en varios países, como Argentina por ejemplo que en recientes fallos de la década pasada, la ha aceptado incluso para casos en que el interés en juego es privado, con tal que exista una motivación pública y un interés público en su raíz, son como decíamos los casos que sin ser públicos, conllevan un interés de un sector indeterminado en su especulación y conocimiento, lo cual es también fundamentado, como prioritario en un estado democrático, el derecho a formarse una opinión y el de transmitirla.

Parece innecesario decir que estas disquisiciones previas tienen por objeto enmarcar los hechos de autos, dándoles o procurando asignarles el sentido real y fundamentalmente auscultar el entorno en que se produjeron, es decir, comprobar si se trataba, como efectivamente ocurrió de manifestaciones respecto de hechos o consideraciones que tenían un evidente contenido de interés para la sociedad de Dolores, la prueba más cabal de que sí lo tenían, radica en que, precisamente era la población, a través del medio radial y, en la forma muy corriente hoy en día de llamar por teléfono a la radio, propiciaron el debate y, justo es decirlo, el mismo siempre discurrió en tono de crítica, a como se había llevado a cabo la propaganda que daba cuenta que era a beneficio de la institución de solidaridad; debe quedar en claro entonces, que se trataba de un asunto de interés público, en tanto le interesaba a un grupo indeterminado de personas, diría a mucha gente en una localidad pequeña, respecto de un espectáculo que había concitado el interés de la población.

Es entonces allí que hay que valorar los dichos del Sr. Ubiría, que notoriamente tomó partido en el tema que había propuesto la audiencia y es allí que expresa la frase, que sin duda la sentencia recoge como agravio —y que fue el verdadero agravio, puesto que es después de pronunciada la misma que se produce el enfrentamiento entre Izaguirre y Ubiría, con los resultados señalados anteriormente— al decir “Para mí fue una estafa total...”.